

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

DON CELESTINO FERNANDEZ DE LA VEGA Y PARDO, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común:

C E R T I F I C O. Los particulares siguientes: - - - - -

1º.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano/ Común, en sesión de 28 de Noviembre de 1.977, adoptó el acuerdo - que a continuación se transcribe: "Dada cuenta por el Sr. Secre- tario de expediente y propuesta del Instructor Sr. CARBALLEIRA TE- LLA. el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, no clasificar como monte vecinal en mano común, el comprendido en el expediente 37/76, " DE SAN MAMED" - - - - -", comunidad propietaria, vecinos de - San Mamed. - - - - -, 158 hectáreas, - del Ayuntamiento de PUERTOMARIN. - - - - -

2º.- Que el acuerdo de clasificación del monte anteriormen- indicado, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, núme- ro 125 del Viernes, 2 de Junio de 1.978, y que transcurridos los- plazos de impugnación del mismo en vía contencioso-administrati- va, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora, a tenor - del apartado 4º del Artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de - 1968, número 52, no se presentó ni interpuso recurso alguno, por- lo cual dicho acuerdo de clasificación es firme. - - - - -

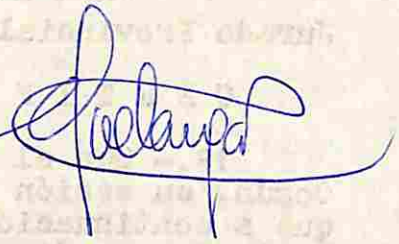

3º.- Que los linderos y perímetros del monte no clasificado- según resulta del expediente correspondiente, son los que a con- tinuación se indican.- LINDEROS: Los del término vecinal son: N.-Tér- minos de Toxibó. E.-Términos de la parroquia de Cortapezas y término y mon- te de la de Puertomarín. S.-Río Ferreira dividiendo con términos y montes- de la parroquia de Puertomarín y de Bagude. O.- Montes de Vilarinho. - - - - -

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.- El perímetro del término vecinal de SAN - MAMED, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pue- blo, puede describirse empezando por el extremo SE. en Pena da Horta en - la confluencia del Arroyo de S. Mamed con el río Ferreira, actualmente en - una cola del embalse. Desde aquí sigue hacia el O. faldeando en un tramo- por Castro do Virxe en la margen izquierda del río Ferreira y después por - este arriba dividiendo con término y montes de Verdigueira de la parroquia - de Puertomarín y después con monte de Bagude hasta Coto dos Mouros. Aquí- entra por el O. el monte de Vilarinho, con el que sube por el mismo río en- un corto tramo y después toma dirección N. subiendo el Coto da Pedreira y - bajando a Pena de Arnela. Por el N. divide con términos de Toxibó siguien- do hacia el E. una loma desde Pena de Arnela hasta Madorra de Camp de Ma- muas, donde ya entra por E. el término de la parroquia de Cortapezas, con- el que baja de N. a S. según una loma hasta Laxa de Campo Leiriño, de donde - faldea hacia el S. dividiendo con término y montes de la parroquia de Puer- tomarín hasta bajar a Pena da Horta, en la confluencia del arroyo de S. Ma- med con el río Ferreira, donde se comenzó. - - - - -

4º.- Que, en 19 de Junio de 1.976, se comunicó al Sr. Regis- trador de la Propiedad de CHANTADA la iniciación del expedien- te de clasificación del monte a que se refiere la presente certi- ficación, a efectos de la anotación preventiva a que se refieren - los artículos 11, apartado 2º de la Ley 52/68, de 17 de Julio, y 18 - del Reglamento aprobado por Decreto 569 de la Presidencia de Go- bierno, de 26 de Febrero de 1970. - - - - -

Y para que conste, y remitir al Sr. Ingeniero Jefe de ICONA, expido la presente certificación con el Vº. Bº. del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente, en Lugo a dieciseis de Abril de mil novecientos setenta y nueve. —

Vº. Bº.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



| | |
|------------------------|------------------------------|
| PROVINCIA: LUGO | MUNICIPIO: PORTOMARIN |
|------------------------|------------------------------|

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE S. MAMED "

COMUNIDAD PROPIETARIA

S. MAMED

CLAVE DEL MONTE

| PROVINCIA | MUNICIPIO | COMUNIDAD PROPIETARIA | MONTE |
|-----------|-----------|-----------------------|----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

SUPERFICIE

| |
|------------|
| HECTAREAS |
| 158 |

| Prov.* | Munic.* | Comdad. Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|----------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

◆ 1. - GRAFICO

36/018

36/018

Fotografía vuelo 1.20.000



LU 49 3.1 1

C.ª Lamas Mayores

Caborrecelle
500 (S Julián)
Eirexe

S. Julián

Villapro
de Piunca

C.ª Bao
Bedro
(S. Martín)

Gonzar
S.ª María

527 m.
Costa de
Cabrocella

Sabanas

Cabanara K.7
551

Caldelas

Togibó

Vilariño

Belad
(S. Mamed)

Bogade
(S. Bartolome)

C.ª Perdigueir

Biduedo

1.3

1.2

Seijón

751 m.
Castrillón

Cunqueiro

Recentas

Falguetas
ó Choudeiro

700 m.
Penas do
Cunqueiro

Cunqueiro

Lavadoiro

Parrada

Coto do
Couso

Penal
Madriniña

Penal
Blanca

544

1.5

531

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N. monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 2.- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref.* Indice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "término" o "demarcación territorial" de la entidad vecinal

SAN MAMED LU-49-3.1
 (Municipio: Portomarin)
 (parroquia: Belad)

hay unos terrenos de monte, integrados por varias parcelas, con diversos nombramientos según parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para más clara y breve caracterización:

Montes de SAN MAMED LU-49-3.1-1

cuya propiedad, con los matices que se indican, está directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos

Vecinos de SAN MAMED.

En cuanto a los orígenes y antecedentes de la propiedad de tales montes, en el curso de esta información ha podido ser concretado lo siguiente:

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1 Origen foral.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser averiguados en esta información previa, son los reseñados en los apartados 2.2 y 2.3.

Conjugando tales datos con los obtenidos en relación con los demás montes del municipio de PORTOMARIN se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismo no completan la "historia" del monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso foral" que han seguido todos los montes de este término municipal con alguna posibilidad de ser vecinales en mano común; los datos no reseñados en esta información podrán ser completados en cualquier momento, ya sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, pleitos, etc; ello reafirmará esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales del municipio de PORTOMARIN, sería el siguiente:

2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes co-

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

munales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, característica de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes de PORTOMARIN debieron tener una orientación vecinal ya en la Edad Media, consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a las fronteras o aquellas otras consideradas básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el "señor", laico o eclesiástico, para atraer a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; se atribuían a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después. Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida. Pero continúan siendo comunales aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abiertas", dedi

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

cadras a pastoreo y a monte; la propiedad pertenece al común de vecinos que regulan de mutuo acuerdo los aprovechamientos.

2.1.1.2 Evolución hacia la forma foral.

Estas concesiones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los "señores" no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explorar; cedían únicamente el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.
- A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su titularidad sobre los montes por

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.2

una persona jurídica que podía venir a ocupar su puesto —Concejo o Municipio—; para eludirlo, estas comunidades de tipo gérmanico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, todos estos montes de PORTOMARIN debieron llegar por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas.

Estos foros se constituían muy frecuentemente, a favor de los vecinos de una parroquia o lugar, y uno de ellos, "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas íntegramente al dueño del dominio directo.

2.1.1.3 PORTOMARIN, señorío, "laico" o "eclesiástico".

A finales del siglo XV estas tierras de PORTOMARIN, como casi toda Galicia, estuvieron divididas entre los señores feudales y "obispos" y "abades"; los antecedentes más antiguos encontrados en relación con estos foros justifican que en 1569 algunos de estos montes estaban vinculados a la Abadía de Samos; también han aparecido datos justificando la vinculación de otros montes

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.3

del actual municipio de Portomarín al Priorato de San Facundo de la Orden de San Bernardo, a la Encomienda de Portomarín perteneciente a la Orden de San Juan de Jerusalén, y a la casa del Conde de Monterrey.

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores", temerosos de perder sus derechos de señorío, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento del foro; las más antiguas de éstas encontradas en poder de los vecinos proceden del Monasterio de Samos de los años 1.569 y 1.596.

Así debieron continuar estos montes hasta mediados del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4

Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, estos montes de PORTOMARIN debieron ser consideradas como pertenecientes a "manos muertas" y, en consecuencia, incluidos en el Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.1 Excepción de venta.

Algunas de las comunidades de vecinos foratarías de cada uno de estos montes de PORTOMARIN, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, iniciaron sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tales expedientes, muy frecuentes en aquella época en relación con este tipo de montes, no han aparecido en el curso de esta información en poder de los vecinos declarantes, aunque algunas comunidades conocen que para los mismos fueron hechas informaciones posesorias que están protocolizadas en las notarías de Chantada o de Monterroso.

2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raíz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron repartidos entre vecinos, si quiera parcialmente.

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorratio" de las rentas del foro y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad sústica tenían estos vecinos.

| Prov. ^a | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^a | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

| Ref. ^o Índice | CLAVE DEL MONTE |
|--------------------------|--|
| 2.1.1.4.2 | <p>En ocasiones, estas particiones de los montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del monte que quedó indiviso en la práctica.</p> |
| 2.1.1.4 | <p><u>Redención del foro.</u></p> <p>No hay constancia de si finalmente estos montes fueron enajenados por el Estado, pues tampoco conservan en su poder los vecinos los documentos de redención de los foros. En cualquier caso, parece que muchos de estos foros fueron redimidos por los vecinos, ya sea ante los antiguos foratarios, ante el Estado, a ante los nuevos adquirentes del monte a través del Estado.</p> |
| 2.1.1.5 | <p><u>Conclusiones sobre estos antiguos foros.</u></p> <p>Resumiendo todo lo expuesto para estos montes de PORTOMARIN, podemos concluir señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un "señor", —laico o eclesiástico— y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfru- |

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.5

taron en régimen de comunidad germánica o en mano común.

- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy importante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.
- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogidas después en la compilación Gallega, el foro transmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la pensión durante plazo superior al legal establecido.
- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales en cuanto a su origen, pues la propiedad fué adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar, los de varios lugares, o de toda una parroquia.

| Prov. ^a | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^a | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2 Evolución de la propiedad.

La propiedad de los bienes "rústicos integrantes de todo el "término vecinal" o "término redondo", así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera en razón del uso y aprovechamiento que se hizo de cada uno de ellos. Puede generalizarse diciendo que las fincas agrícolas, individualizadas y delimitadas claramente, evolucionaron hacia la propiedad privada; por el contrario, los terrenos de monte abierto, más indiferenciados en sus aprovechamientos, tendieron hacia la propiedad de tipo comunitario, con matices variables según las circunstancias socioeconómicas de cada época y lugar.

Según la información recogida, que es de aplicación casi general para todo el municipio de PORTOMARIN, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos montes abiertos e indivisos en los tiempos del foro de origen, debieron ser en principio el pastoreo de toda clase de ganados, la roza de esquilmos y la corta de leña. Posteriormente, algunas zonas de

| Prov. ^o | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^a | N ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|----------------------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.^o Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1

tales montes fueron invadidas por "cavadas" para siembra de centeno.

La baja calidad que, en general, tenían estos montes, -la peor del término, pues por ello no fueron cerrados y apropiados- no permitía la siembra continuada, ni siquiera frecuente, de las mismas parcelas. Se seguía por ello una rotación de 8 y hasta 10 años entre siembras, dejando entre tanto las "cavadas" dedicadas a pastos de aprovechamiento comunal, como el resto del monte no ocupado.

2.1.2.2 Circunstancias coyunturales.

La extensión de monte dedicada a las cavadas para siembra ha sido muy variable a lo largo del tiempo, incluso para un mismo pueblo. Como terrenos marginales que son, han sido invadidos por el cultivo en épocas de penuria y mano de obra excedente; por idénticas razones la extensión de cultivo disminuye en situaciones contrarias.

En algunos casos, cuando la transformación del terreno cultivado es importante (abonado, aban-calado, despedrado, cierre, etc.) la cavada puede ser cultivada en turnos más cortos, queda co-

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.2

mo fija, la parcela de cada propietario también, y se llega a la transmisión de parcelas determinadas. En el caso contrario, se sigue en la indivisión y en el aprovechamiento mancomunado.

Entre estos extremos, se da toda una gama de casos intermedios, variables según la calidad del terreno y la necesidad de tierra de los vecinos y, en definitiva, según el grado de evolución alcanzado por esta propiedad.

2.1.2.3 Particiones del monte defendiendo la propiedad.

Además de las particiones realizadas hacia 1.900 como consecuencia de la desamortización, según lo dicho en 2.1.1.4.2, ultimamente se han hecho nuevas particiones en los montes, principalmente por las circunstancias siguientes:

- En los años 1.939 a 1.945, como consecuencia de la escasez de la posguerra, es quizá la época en que los montes adquieren mayor importancia para el cultivo de cereales y como auxiliares de la agricultura; se ven invadidos con apropiaciones que, al ser generalizadas para todo el vecindario, constituyen auténticas particiones amistosas del monte entre los vecinos.

| Prov. ^a | Munic. ^a | Comunidad Prop. ^a | N.º monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Rek.º Índice
2.1.2.3

CLAVE DEL MONTE

- Como defensa de la propiedad vecinal de estos montes ante el creciente confusionismo con los "comunales", mediante el proceso que expresamente se detalla.

2.1.3 Confusión con bienes comunales.

Estos montes del término municipal de PORTOMARIN, todos de procedencia foral y, por tanto de la propiedad de las comunidades vecinales antiguas foratarias, han sido confundidos en los últimos tiempos con los "bienes comunales, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

Tal confusión ha nacido y ha sido amparada por las circunstancias siguientes:

2.1.3.1 Intervención municipal en los montes.

La confusión entre montes vecinales y comunales surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, por los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizá también

| Prov. ^o | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^o | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.1

por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962 y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68 sobre Montes Vecinales en mano común.

En medio de este confucionismo entre "vecinales" y "comunales", surge a partir de 1.945 el comienzo de la repoblación forestal masiva hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, con proyección hacia los montes "comunales"; tales repoblaciones debían ampararse en consorcios entre el Organismo repoblador y la entidad propietaria del monte. Ante la falta de personalidad jurídica de las comunidades vecinales, auténticas propietarias de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado se vio obligado a aceptar la calificación de "comunales" de tales montes y suscribir

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.1

las Bases del consorcio con el Ayuntamiento.

Las ocupaciones de monte con la repoblación disgustaron fuertemente a las comunidades vecinales, no solo por la disminución de superficie disponible para pastoreo que llevaba consigo, sino también, por no haber sido hechas con su consentimiento e incluso contra su oposición.

Para reparar lo que las comunidades propietarias de los montes consideraron una gran injusticia, y en muchos casos para prevenirla, los vecinos formularon reclamaciones administrativas, acudieron en algunos casos a los tribunales ordinarios y realizaron particiones de algunas zonas de monte.

A través del proceso descrito llegaron a ser repartidas algunas zonas de estos montes, como un acto más de defensa de su propiedad vecinal, ya que en muchos casos no desaparecieron los aprovechamientos mancomunados tradicionales.

2.1.3.2

Catalogación de Montes de Utilidad Pública.

A esta confusión de los montes vecinales también contribuyó en cierto modo el hecho de que algunos de los montes de esta clase del municipio de

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.2

PORTOMARIN hayan sido catalogados como de Utilidad Pública (nº 12 al 16 ambos inclusive, del Catálogo de la provincia de Lugo).

El primer dato confuso introducido por esta catalogación fué la asignación de "pertenencia" por parroquias, sin correspondencia en muchos casos con los lugares o grupos de lugares propietarios del foro de origen.

Consecuencia inmediata de la catalogación de estos montes ha sido la creciente intervención tutelar y administrativa del Ayuntamiento y de la Administración Forestal, lo que ha contribuido, sobre todo en los últimos años, a que los vecinos hayan tenido que ceder en los aprovechamientos sobre la forma en que los venían haciendo.

Sin embargo, las comunidades vecinales han tratado de defender sus derechos sobre el monte, lo que se ha traducido en reclamaciones o en protestas contra las repoblaciones hechas por el P.F. E.

2.1.4 Titulares con derecho al monte.

Como consecuencia de lo anterior, por lo general es la condición de llevador de antiguas tierras

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.4

aforadas -o causahabientes del mismo- lo que capacita para disfrutar en comunidad de los montes abiertos, restos del antiguo foro del término redondo; en la práctica, la condición de vecino y agricultor en el término vecinal donde está enclavado el monte es la que capacita para ser beneficiario del mismo.

No hubo nunca unas auténticas ordenanzas para regular el uso y aprovechamiento de estos montes; han regido como tales una serie de usos y costumbres generalmente aceptadas; como más características pueden ser citadas las siguientes:

- Tienen derecho al monte todos los que tienen la condición de vecinos, sin establecimiento de cuotas de participación para cada uno de ellos.
- El que se ausenta de la parroquia pierde los derechos sobre el monte, sin poder enajenarlos, y los recupera cuando regresa.
- Sobre todo el monte indiviso los vecinos han hecho siempre aprovechamientos mancomunados de pastoreo y roza de matorral y leñas, e incluso "cavadas" para siembra.

| Prov.ª | Munic.ª | Comunidad Prop.ª | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.4

- El órgano de gobierno de la comunidad suele ser una "comisión" de vecinos, entre ellos el "pedaneo" y dos o tres de los más representativos y conocedores del monte.

2.2 DOCUMENTACION.

La comunidad de vecinos propietaria de estos montes no ha aportado a esta información ningún dato sobre documentación relacionada con los mismos.

Algunos vecinos recuerdan, y otros han oído hablar a sus antepasados, sobre la anterior existencia de ciertos documentos relacionados con antiguos foros.

Sobre las parcelas ocupadas en el monte, por cierre de las mismas o por divisiones entre vecinos, tienen en algunos casos documentos de herencia y compraventas como del resto de la propiedad rústica.

El mejor título que la comunidad propietaria tiene sobre estos montes es la posesión de los mismos en concepto de dueños, quieta y pacíficamente, desde tiempo inmemorial.

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.- Durante esta información previa, nada se ha justificado sobre inscripción de estos montes en el Registro de la Propiedad.

2.3.2 Inventarios.- Como se justifica en certificación municipal de 6.2, estos montes no han sido incluidos en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

2.3.3 Fiscales.- Tanto en los antiguos Amillaramientos, como en el actual régimen de Catastro, la comunidad propietaria de estos montes no ha pagado contribución por la parte indivisa y de aprovechamiento comunal de los mismos; han alcanzado siempre la exención tributaria establecida para los bienes "comunales".

Por el contrario, las parcelas ocupadas en el monte por particulares han tributado agrupadas con el resto de la propiedad rústica de los vecinos interesados.

Los datos sobre poligonación catastral, necesarios para que en su día puedan ser adecuados los asientos catastrales a la calificación que estos montes puedan alcanzar, no han podido ser refle-

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

| Ref.º Índice | CLAVE DEL MONTE |
|--------------|--|
| 2.3.3 | <p>jados en el "superponible" de 1.1, por no existir los mismos en el Servicio de Catastro de Lugo.</p> |
| 2.4 | <p>RELACION CON EL CATALOGO DE M.U.P.</p> <p>Si nos atenemos a los datos sobre pertenencia y linderos del Catálogo, aunque en cierto modo imprecisos, se puede asegurar que los montes de esta entidad vecinal no están afectados por ningún M.U.P.</p> |
| 2.5 | <p>ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.</p> <p>Las actuaciones del Ayuntamiento de PORTOMARIN en relación con estos montes parcialmente indivisos y de aprovechamientos vecinales mancomunados han tenido siempre caracter tutelar, tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad propietaria.</p> <p>El Ayuntamiento de PORTOMARIN reconoce, en cierto modo, la condición vecinal de estos montes, por su origen foral, permanencia indivisa y forma consuetudinaria de aprovechamientos entre todos los vecinos.</p> |

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.6

SITUACION DE HECHO.

La comunidad vecinal de referencia está en posesión de estos montes desde tiempo inmemorial, de forma quieta y pacífica, en concepto de dueños.

Como se ha dicho, pertenecieron al foro que comprendía todo el "término redondo" o "demarcación territorial" de esta entidad vecinal; constituían los terrenos abiertos del mismo y, como tales, estuvieron siempre indivisos y sujetos, exclusivamente, a un aprovechamiento vecinal de pastos, esquilmos y leñas.

Salvo algunas zonas ocupadas por fincas particulares, en esta situación indivisa y de aprovechamiento mancomunado han permanecido estos montes y así siguen en la actualidad, pues tampoco han sido ocupados por la repoblación forestal.

2.7

ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

Estos montes que en su mayoría permanecen indivisos y sujetos a aprovechamientos mancomunados entre vecinos, son considerados por éstos como claramente vecinales en mano común.

Esta comunidad de vecinos no ha llegado a identificarse todavía con los objetivos de la Ley

21

I

SB

2

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.7

52/68 sobre montes vecinales en mano común, pero en la práctica, las aspiraciones de los vecinos sobre el futuro del monte coinciden con tales objetivos y, en consecuencia, desean que el monte quede acogido a la citada Ley, y a través de ésta llegue a documentarse correctamente a favor de los vecinos.

2.8

CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia, se llega a la conclusión siguiente:

- Estos montes, en las actuales circunstancias, parecen claramente definibles como vecinales en mano común, si bien los vecinos quizá no inicien por sí mismos el expediente de calificación y ello tenga que hacerse de oficio.

En consecuencia, a la hora de incluir estos montes en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, habrá que tener en cuenta las razones siguientes:

22
I
SP

2

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.8

- .- Posesión vecinal pacífica y no interrumpida de estos montes, en concepto de dueños.
- .- Procedencia foral del monte.
- .- Permanencia indivisa de gran parte de estos montes, con aprovechamientos mancomunados, en la forma consuetudinaria, ligada en la práctica a la condición de vecinos de sus beneficiarios.
- .- Interés de la comunidad propietaria porque este monte llegue a ser documentado correctamente a favor de la comunidad vecinal.

23

I

SP

2

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

| Ref.º Indice | |
|--------------|--|
| 3.1 | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de SAN MAMED están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los <u>valles</u>. La <u>princi</u>pal de estas es la situada al <u>80.</u> , formada por las lomas que <u>bajan</u> desde la divisoria con Vila-riño hacia el E. entre el <u>Rego</u> de San Mamed y el rio Ferreira, llegando hasta la <u>confluencia</u> de ambos.</p> <p>El terreno es de pendientes bastante suaves, <u>es-</u>cepto en las bajadas al rio Ferreira; las <u>altitu</u>des oscilan entre los 350 y 517 m.</p> <p>Los <u>unicos</u> accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.</p> |
| 3.2 | <p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 158 Has., obtenidas mediante <u>plani</u>metro sobre 1/25.000.</p> |
| 3.3 | <p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> |

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Términos de Toxibó.
- E.- Términos de la parroquia de Cortapezas y término mino y monte de la de Portomarín.
- S.- Rio Ferreira dividiendo con términos y montes de la parroquia de Portomarín y de Bagude.
- O.- Montēs de Vilarriño.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de SAN MAMED, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SE. en Pena da Horta, en la confluencia del Arroyo de S. Mamed con el rio Ferreira, actualmente en una cola del embalse. Desde aquí sigue hacia el O. faldeando en un tramo por Castro de Virxe en la margen izquierda del rio Ferreira y después por este arriba dividiendo con término y montes de Verdigueira de la parroquia de Portomarín y después con monte de Bagude hasta Coto dos Mouros. Aquí entra por el O. el monte de Vilarriño, con el que sube por el mismo rio en un corto tramo y después toma dirección N. subiendo al Coto da Pedreira y bajando a Pena de Arnela. Por el N. divide con términos de Toxibó siguiendo hacia el E. una loma desde Pena de Arnela hasta Madorra de Campo de Mamuas, donde ya entra por

| Prov. ^a | Munic. ^o | Comunidad Prop. ¹ | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

| Ref. ^a Índice | CLAVE DEL MONTE |
|--------------------------|--|
| 3.4 | <p>E. el término de la parroquia de Cortapezas, con el que baja de N. a S. según una loma hasta Laxa de Campo Leiriño, de donde faldea hacia el S. dividiendo con término y montes de la parroquia de Portomarin hasta bajar a Pena da Horta, en la confluencia del arroyo de S. Mamed con el río Ferreira, donde se comenzó.</p> |
| 3.5 | <p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p> |

3

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N. monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref.º Índice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Estos montes, como la generalidad del término municipal de PORTOMARIN, han sido siempre fundamentalmente rasos, cubiertos de abundante matorral en el que son especies dominantes:

- entre las leguminosas, el "tojo" (*Ulex europæus*), la "carqueisa" (*Genistella tridentata*), la "xesta común" (*Sarothamnus scoparius*) y la "xesta blanca" (*Cytisus albus*),
- entre las cistaceas, la "carpaza" (*Cistus hirsutus*),
- entre las ericaceas, la "queiruga" (*Erica cinerea*) y los "brezos" (*Erica umbellata* y *Calluna vulgaris*), y
- en algunas vaguadas y rodales con más suelo aparece también monte bajo de roble y algún pie suelto de castaño.

El aprovechamiento más generalizado en estos montes fué antiguamente el pastoreo; en los parajes

| Prov.° | Munic.° | Comunidad Prop.° | N.° monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.° Índice

CLAVE DEL MONTE

4.1

de mejores accesos y matorral más abundante se rozó éste para camas de ganado y leñas.

Otras zonas de las más bajas y llanas de estos montes han sido ocupadas en alguna ocasión por roturaciones para cultivo y cierre de parcelas para roza de matorral (zonas amarillas del plano), que en la actualidad tienden a la indivisión al quedar abandonadas. En la práctica, se hizo en ellas pastoreo mancomunado en cuanto que daban libres, como en el resto del monte indiviso.

4.2

REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Los aprovechamientos indicados anteriormente se han hecho siempre en régimen comunal; con tal de tener la condición de vecino se tiene derecho a los aprovechamientos en el monte.

No hay establecidas cuotas específicas para cada vecino, ni limitación del número de cabezas de ganado que cada uno podía echar al monte.

No ha habido nunca unas ordenanzas propiamente dichas para regular los usos y aprovechamientos del monte, pero son normas generalmente aceptadas las de 2.1.4.

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

4.3

CONTRATOS, CONSORCIOS, OCUPACIONES, CONCESIONES.

Según declaración vecinal de 6.1, la parte de este monte de SAN MAMED que no fué repartida entre vecinos, fué finalmente repoblada por estos, con independencia de la repoblación forestal realizada por el P.E.E.

No obstante, la parte 0. de estos montes de SAN MAMED está comprendida en el consorcio denominado "COUSO" suscrito directamente entre el Ayuntamiento de Portomarín y el P.F.E. en fecha 24-9-1.960, según documentación de 6.3.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS

| Ref.* Indice | |
|--------------|---|
| | <p>Estos montes de SAN MAMED pueden quedar integrados con otros que se citan, por razones de tipo:</p> |
| 5.1 | <p><u>Geo-forestal</u>.- Los del SO., los más importantes, forman el macizo que pudiera ser llamado "COTO DA PEDREIRA", con los del E. de Vilariño.</p> <p>Una parcela del E. queda unida al monte "San Antonio" de las parroquias de Portomarin.</p> |
| 5.2 | <p><u>Contractual</u>.- Con la citada parte SE de los montes de vilariño, en la margen izquierda del rio Ferreira, tambien afectada por el consorcio denominado "COUSO".</p> |

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU | 49 | 3.1 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 6. - A N E J O S

| Ref.* Índice | |
|--------------|---|
| 6.1 | DECLARACION de una representación vecinal. |
| 6.2 | CERTIFICACION parcial del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio, relativa a esta entidad vecinal. |
| 6.3 | Documentación del consorcio "COUSO": <ul style="list-style-type: none"> - Bases de fecha 24-9-1.960 suscritas directamente entre el Ayuntamiento y el P.F.E. - Oficio de la Subdirección del P.F.E. con acuerdo de fecha 4-2-1.961 aprobando el consorcio. |

1
En Portomarín a 18 de mayo de 1.972, convocados para facilitar información sobre los posibles montes vecinales en mano común del pueblo de

SAN MAMED - Belad

los comparecientes que abajo suscriben:

D. JOSE PEREZ GAYOSO.- Pedáneo.- S. Mamed
D. MANUEL FOLGUEIRA TABOADA.- S. Mamed
D. CASIMIRO PENELA GARCIA.- S. Mamed
D. MANUEL LOPEZ VAZQUEZ.- S. Mamed

MANIFIESTAN:

Que en términos de la parroquia de S. Mamed de Belad, comprendidos dentro de los linderos que se citan hay unos montes vecinales procedentes de antiguos foros de la Encomienda de Portomarín, que siempre estuvieron en la posesión de estos vecinos que los aprovecharon mancomunadamente para pastoreo, roza de matorral y siembras.



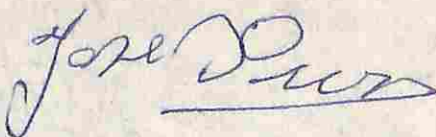
De estos montes tienen una documentación correspondiente a una sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Chantada de 29 de mayo de 1.861; y otra posterior de 10 de octubre del mismo año, de la Audiencia Territorial de La Coruña; por estas sentencias se declara que estos montes son propiedad de los vecinos de la parroquia de San Mamed de Belad, en mano común.- Estas sentencias están protocolizadas desde 1.960 en la Notaría de Lugo que fué de D. Francisco Alonso Rey.

Después del pleito de la sentencia anterior, se partieron estos montes entre los pueblos de Vilarinho y este de San Mamed.- En la actualidad parte de este monte de S. Mamed está dividido entre vecinos desde hace más de 30 años; el resto del monte ha sido repoblado también por los vecinos.

Los linderos actuales del término de San Mamed, son:

- N.- Con término de Toxibó desde Pena de Arnela y después con Caldeas hasta Madorra de Campo de Mamoas.
- E.- Con término de Cortapezas desde Madorra de Campo de Mamoas, bajando a Laxa de Campo Leiriño y siguiendo a Pena da Horta, donde ya linda con Ferreiroá.
- S.- Con el cierre de Castro de Virxe y después por el río Ferreira arriba dividiendo con Perdigueira.
- O.- Sigue el río Ferreira arriba dividiendo con términos de Bagude hasta Albariza de Pedro Loiro, donde entra término de Vilarinho con el que cruza hasta Pena da Arnela.

Puertomarín, 18 de mayo de 1.972


Casimiro Penela



CERTIFICACION PARCIAL

D. CONSTANTINO RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Portomarín.

CERTIFICO: Que los montas de este término municipal que figuran en el Inventario de Bienes Municipales, son los que a continuación se relacionan:

.....

(DE ESTA ENTIDAD VECINAL NINGUNO)

.....

Y para que así conste estiendo la presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Portomarín a 19 de Mayo de 1.972.

Hay un sello en tinta color violéta que dice: Ayuntamiento de Portomarín (Lugo).- VºBº el Alcalde.- Firmado y rubricado.- Ilegible.- Hay otra firma ilegible.-

- E S C O P I A -

Handwritten notes in the top left margin.

Handwritten notes in the bottom left margin.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

4
3/11

BASES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y _____
el Ayuntamiento de Puertomarín
de la provincia de LUGO para la repoblación forestal de -
43 Has. de terrenos pertenecientes a esta Entidad.

B A S E 1ª

Es establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Esta-
do y el Ayuntamiento de Puertomarín
al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que -
se describen en la Base 2ª, a la conservación y mejora del vuelo que
se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprove-
chamiento.

B A S E 2ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a
la Parroquia de Balad _____
y son los que se describen a continuación por su
denominación, situación administrativa y legal, límites, extensión, -
estado forestal y servidumbres.

DENOMINACION: "COUSO"

SITUACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL: Es monte comunal de la Parroquia -
citada, con alguna propiedad particular que será respetada, en cuan-
to a los derechos del dueño, por el presente Consorcio.

LIMITES:

N.- Mas monte de la parroquia de Balad.

S.- Arroyo Ferreira y monte de Balad.

E.- Mas monte de los vecinos de Balad.

O.- Arroyo Ferreira.

EXTENSION CONSORCIADA Y ESTADO FORESTAL:

| | | |
|---|----|------|
| Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno | - | Has. |
| Con repoblado artificial creado con fondos del Estado | - | Has. |
| Sin vegetación arbórea | 43 | Has. |
| Superficie total consorciada | 43 | Has. |

SERVIDUMBRES: De pastos y leñas que serán reguladas de acuerdo con
las exigencias de la repoblación.

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal
del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá cuando menos por -
duplicado, expresando sus circunstancias.

B A S E 3ª

El suelo continuará perteneciendo a l Ayuntamiento de Puertomarín
que los aporta al Consorcio, salvo venta que -
del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con su
autorización de éste.

El vuelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se
cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del -
Estado.

Tanto el suelo como el vuelo, serán inscritos en el Registro de la
Propiedad en la forma mencionada.

B A S E 4ª

1ª.- El Ayuntamiento de Puertomarín

aporta al Consorcio:

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2ª y el arbolado en ellos existentes.

2ª.- EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO APORTA AL CONSORCIO:

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

b) La Dirección técnica y administrativa de los trabajos.

c) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

B A S E 5ª

Como Organismo Asesor del consorcio podrá ser creada una Junta, formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y un representante del Patrimonio Forestal del Estado.

B A S E 6ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos y obligaciones consignadas en la Base 4ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, y una vez aprobado por el Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la superior inspección del Patrimonio.

B A S E 7ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio o Entidad interesada, si así lo solicitase.

B A S E 8ª

De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a 1 Ayuntamiento de Puertomarín el cuarenta

por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán al Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

B A S E 9ª

La duración del presente Consorcio puede reducirse a un turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previa demanda elevada por éste al Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del suelo entregar al Patrimonio una cantidad que sumada a las percibidas, alcance a la totalidad de los desembolsos realizados por el Patrimonio en la ejecución de los compromisos del Consorcio.

B A S E 10ª

4/3
El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes.

B A S E 11ª

El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el "quorum" legal por la Entidad propietaria capacitada para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificación de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

Don Jesús Moreno Marín Secretario del
Ayuntamiento de Puertomarín

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por
este Ayuntamiento cumpliéndose
se el requisito del quorum en sesión celebrada el día veinticuatro
de Septiembre de 1.960.

y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr.
Alcalde en Puertomarín a catorce de No-
viembre de mil novecientos
sesenta.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Firmado ilegible.- Rubricado.- Firmado ilegible.- Rubricado.

Esta Subdirección, por delegación de la Dirección General de Montes, Caza Y Pesca Fluvial según resolución de 10 de diciembre de 1.958 (B.O. 8-1-59), y de conformidad con los informes emitidos, ha acordado con esta fecha la aprobación de las presentes Bases de consorcio.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

EL SUBDIRECTOR,
Firmado ilegible.- Rubricado.-

- ES COPIA -

MINISTERIO DE AGRICULTURA.- DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL.- SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORES
TAL DEL ESTADO.-

Visto el expediente sobre Bases de consorcio para la repoblación forestal de 43 Has. en el monte denominado - "COUSO" de la pertenencia de la Parroquia de Belad, sita en el término municipal de Puertomarín, provincia de Lugo y de conformidad con los informes emitidos.

La Subdirección de este Patrimonio en fecha 4 de febrero de 1.961, ha tenido a bien conceder su aprobación definitiva.

Lo que de orden de la Subdirección y con inclusión de dos ejemplares de Bases debidamente diligenciadas una para su entrega al interesado y otra para constancia en ese Servicio le comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 7 de Febrero de 1.961.
EL JEFE DE LA SECCIÓN 3ª

Firmado ilegible.- Rubricado.-

Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada del P.F.E. en

LUGO

- ES COPIA -